

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Versión pública del expediente del establecimiento mercantil con folio BJ2011-09-22AVBA-00024481, ubicado en la calle Patricio Saenz, número 1609, Local B1, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que después de una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), localizó el Aviso Apertura de funcionamiento de Bajo Impacto del establecimiento con clave BJ2011-09-22AVBA-00024481, por lo que proporcionó dicha documentación en versión pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado únicamente proporcionó los formatos del SIAPEM del establecimiento, cuando en realidad solicitó el expediente completo.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado únicamente informó que realizó una búsqueda en el SIAPEM, proporcionando la documentación localizada, pero no señaló haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos en los cuales podría obrar procedimientos de verificación y sus resultados correspondientes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, diversos del SIAPEM, acerca del establecimiento mercantil señalado.



PALABRAS CLAVE

Expediente, establecimiento, mercantil, sistema, avisos y permisos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023000612**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Le solcito a esta alcaldía me proporcione en versión publica el expediente del establecimiento mercantil con folio único BJ2011-09-22AVBA-00024481, ubicado en calle Patricio Saenz 1609 Local B1 colonia del valle centro, alcaldía Benito Juárez.” (sic)

Datos complementarios: folio único de establecimiento BJ2011-09-22AVBA-00024481

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó versión pública del acuse de recibo del *Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto* del establecimiento con folio BJ2011-09-22AVBA-00024481, ubicado en la calle Patricio Saenz, número 1609, Local B1, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

II. Respuesta a la solicitud. El quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1163/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000612 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<i>“Le solicito a esta alcaldía me proporcione en versión publica el expediente del establecimiento mercantil con folio único BJ2011-09-22AVBA-00024481, ubicado en calle Patricio Saenz 1609 Local B1 colonia del valle centro, alcaldía Benito Juárez..”(SIC)</i>	<i>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de información proporcionada por la Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio DGAJG/DJ/SJ/02941/2023, mismo que se anexa al presente.</i>

Se informa a usted que mediante el Acuerdo 003/2021-E10, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autoriza la versión pública de la información solicitada testando datos personales como son: **INE, TELÉFONO, DOMICILIO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO Y NOMBRES**. Se adjunta el acuerdo referido, así como el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]"

- B)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/02941/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1088/2023**, de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por usted, relacionado a la solicitud marcada con el número de folio **092074023000612**, en el que expone lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo **003/2021-E10** de fecha 13 de diciembre de dos mil veintiuno, aprobado en la decima sesión extraordinaria, por lo que le remito copia simple del oficio **DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/02918/2023**, de fecha 07 marzo de 2023, suscrito por el Lic. Guillermo Landa Palma, Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles Espectáculos y Vía Pública, así como copia simple en versión publica de la información solicitada, solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

"[...]"

- C)** Oficio número DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/02918/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio DGAJG/DJ/SJ/02743/2023 de fecha 6 de marzo de 2023, derivado del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1088/2023**, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Romero,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

titular de la Unidad de Transparencia, de ffehca03 de marzo del 2023, relacionado a la solicitud marcada con número de folio 092974022000612, en la que expone lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Me permito informarle que realizada la búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) **se encontró:**

Aviso de Apertura de funcionamiento Bajo Impacto Folio Único del Trámite BJVAVP2011-09-22-00024481, Clave Única del Establecimiento BJ2011-099-22AVBA-00024481, nombre del establecimiento mercantil CONSUMO ALIMENTICIO S.A DE C.V, persona moral, razón social Consumo Alimenticio S.A de CV., ubicado en Patricio Sáenz 1609 local B-1, colonia Del Valle, con giro tienda de abarrotes, vinatería y venta de productos manufacturados, etapa cerrado autorizado.

Cabe señalar que se anexa al presente oficio en copia simple ya que es un trámite y/o permiso que realiza el interesado a través de la plataforma digital del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. [...].”

- D)** 6 fojas en Versión pública del Aviso Apertura de funcionamiento de Bajo Impacto del establecimiento con clave BJ2011-09-22AVBA-00024481, ubicado en la calle Patricio Saenz, número 1609, Local B1, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, la cual tuvo una actualización el once de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
- E)** Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual aprobó la versión pública de los documentos previamente descritos.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

“dado que la autoridad contesto parcialmente toda vez de que solo se limito a enviarme los formatos de SIAPEM, los cuales son insuficientes para dar respuesta a mi solicitud de transparencia, ya que le solicite me compartiera en versión publica el expediente en materia de establecimiento de manera completa y no parcialmente como lo ha hecho, es por ello que le solicito a esa H, Autoridad me envíe de manera completa en versión publica el expediente del establecimiento mercantil ubicado en calle Patricio Saenz 1609 Local B1 colonia del valle centro, alcaldía Benito Juárez.dado que la autoridad contesto parcialmente toda vez de que solo se limito a enviarme los formatos de SIAPEM, los cuales son insuficientes para dar respuesta a mi solicitud de transparencia, ya que le solicite me compartiera en versión publica el expediente en materia de establecimiento de manera completa y no parcialmente como lo ha hecho, es por ello que le solicito a esa H, Autoridad me envíe de manera completa en versión publica el expediente del establecimiento mercantil ubicado en calle Patricio Saenz 1609 Local B1 colonia del valle centro, alcaldía Benito Juárez.” (sic)

El particular adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de información, misma que se encuentra reproducida y descrita en el numeral que antecede de la presente resolución.

IV. Turno. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1904/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

VI. Alegatos. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0800/2023, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 30 de marzo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, versión pública del expediente del establecimiento mercantil con folio BJ2011-09-22AVBA-00024481, ubicado en la calle Patricio Saenz, número 1609, Local B1, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

En respuesta, el sujeto obligado a través de la J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública informó que después de una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), localizó el Aviso Apertura de funcionamiento de Bajo Impacto del establecimiento con clave BJ2011-09-22AVBA-00024481, ubicado en la calle Patricio Saenz, número 1609, Local B1, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, por lo que proporcionó dicha documentación en versión pública, la cual consta de 6 fojas.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado únicamente proporcionó los formatos del SIAPEM del establecimiento, cuando en realidad solicitó el expediente completo.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la versión pública de los documentos proporcionados**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

[...]

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.

En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.
[...].”

De la normativa señalada se desprende que las Alcaldías cuentan con las atribuciones de:

- Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.
- Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.
- Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

- Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que la J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública **únicamente** informó que realizó una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), proporcionando la documentación localizada, **pero no señaló haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, diversos al SIAPEM**, en los cuales podría obrar información adicional del establecimiento señalado por el particular, tal como lo son procedimientos de verificación y sus resultados correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la J.U.D. de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, y después de una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, diversos al SIAPEM, proporcione al particular el resultado de la búsqueda de información adicional del establecimiento señalado en la solicitud. En caso de que la documentación contenga información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionarla en versión pública junto con el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1904/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**